

Boletín Informativo

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Zaragoza



2020

COMPILACIÓN INFORMATIVA:
DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019
AL 20 DE FEBRERO DE 2020

Nº 6

Esta información ha sido elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente en la fecha que figura en la portada y se presta en virtud del derecho previsto en el artículo 53, letra f), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiendo que dicha información no produce más efectos que los puramente ilustrativos y de orientación.

NOVEDADES NORMATIVAS:

ENERO:

- **Real Decreto-ley 1/2020, de 14 de enero, por el que se establece la revalorización y mantenimiento de las pensiones y prestaciones públicas del sistema de Seguridad Social (BOE 15/1/2020).**

Establece que las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como de Clases Pasivas del Estado, se incrementarán un 0,9 por ciento, sin perjuicio de determinadas excepciones y especialidades. Incrementa en el mismo porcentaje los importes de los haberes reguladores aplicables para la determinación inicial de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado y de las pensiones especiales de guerra y actualiza con el mismo incremento los importes de pensiones máxima y mínimas, la cuantía del límite de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos para mínimos y de las prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo o menor a cargo,...

Para el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones establece que los perceptores de pensiones del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas que hayan sido revalorizadas en 2020, recibirán, antes de 1 de abril de 2021 y en un único pago, una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión percibida en 2020 y la que hubiere correspondido de haber aplicado a las cuantías de 2019 un incremento porcentual igual al valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del IPC de los meses de diciembre de 2019 a noviembre de 2020, siempre que el valor medio resultante sea superior al 0,9 por ciento.

La revalorización y el incremento de las pensiones contempladas en esta norma tendrá efectos económicos desde el 1 de enero de 2020.

CRITERIOS DE GESTIÓN:

ENERO:

■ **Criterio de gestión 1/2020. Complemento por maternidad. Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.**

El complemento establecido para las pensiones de incapacidad permanente, jubilación y viudedad, regulado en el artículo 60 del TRLGSS, en tanto no se lleve a cabo la correspondiente modificación legal del citado artículo, se seguirá reconociendo únicamente a las mujeres que cumplan los requisitos exigidos en el mismo, tal como se viene haciendo hasta la fecha, sin perjuicio de la obligación de ejecutar aquellas sentencias firmes dictadas por los tribunales de justicia que reconozcan el citado complemento de pensión a los hombres, y de la obligación de iniciar el pago de la prestación cuando exista sentencia de un juzgado de lo social o tribunal de justicia condenatoria y se interponga el correspondiente recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 230.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

■ **Criterio de gestión 2/2020: Fecha en que deben fijarse los efectos económicos de la jubilación activa en el supuesto de pensionista que inicia una actividad en el RETA.**

Contempla que debe incardinarse al periodo de liquidación y al contenido de la obligación de cotizar conforme al artículo 45.2 del Reglamento General de Cotización y, por tanto, fija que

- Los efectos del reconocimiento se producirán desde el día (mismo día) en que la TGSS haya reconocido el alta en dicho régimen, siempre que la solicitud no se realice con posterioridad al día de inicio de la actividad, no pudiendo fijarse como fecha de efectos una fecha anterior al día de la solicitud.
- Los efectos de la finalización de la compatibilidad trabajo/pensión se producirán a partir del día (día siguiente) en que la TGSS reconozca la baja en el RETA.

■ **Criterio de gestión 3/2020: Jubilación anticipada. Jubilación parcial. Jubilación parcial en la industria manufacturera. Servicio Social de la Mujer.**

A efectos de completar el periodo mínimo de cotización conforme a lo dispuesto en los artículos 207.1.c), 208.1.b), 215.2.d) y en la disposición transitoria cuarta, apartado 6, letra f) del TRLGSS, ha de tenerse en cuenta el tiempo de prestación del “Servicio Social de la Mujer” -siempre que dicho periodo de tiempo no figure cotizado-, en los mismos términos establecidos para el servicio militar obligatorio y la prestación social sustitutoria.

■ **Criterio de gestión 4/2020. Acceso a la pensión de viudedad de las personas separadas o divorciadas que no son acreedoras de pensión compensatoria y pueden acreditar ser víctimas de violencia de género.**

Establece que se ha de acreditar que se es víctima de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio, debiendo concurrir tres datos para que surja la pensión de viudedad a través de la específica vía del artículo 220.1 del TRLGSS:

- un elemento instrumental: acreditarse la realidad a través de medios probatorios jurídicamente válidos;
- un elemento material: ser víctima de violencia de su ex pareja;
- y un elemento cronológico: que exista violencia de género al producirse la separación o divorcio.

En cuanto al elemento cronológico, se ha de acreditar que se era víctima de violencia de género en “el momento de la separación judicial o divorcio”. La interpretación del artículo 220.1 TRLGSS exige la existencia de un requisito o elemento temporal de coetaneidad entre la situación de malos tratos y la sentencia de separación judicial o divorcio, de modo que sea la situación de violencia de género el claro antecedente de la situación de crisis matrimonial, que desemboque en una separación judicial o divorcio.

A tal fin, debe constatarse o bien una situación acreditativa de violencia de género continuada a lo largo de todo el matrimonio, o bien, cuando se trate de hechos aislados de violencia, una clara cercanía en el tiempo, sin que en ningún caso haya transcurrido un periodo superior a 3 años entre tales hechos constitutivos de violencia de género y la correspondiente sentencia de separación/divorcio, pudiendo admitirse incluso a tal efecto situaciones de violencia que se hayan reiterado después de la separación/divorcio.

ASPECTOS PRÁCTICOS Y COMUNICADOS VARIOS:

■ PORTAL “TU SEGURIDAD SOCIAL”. Solicitudes de alta de asistencia sanitaria de beneficiarios mayores de tres meses en sede electrónica a través de TUSS.

Este servicio no automatiza el reconocimiento del derecho a la prestación sanitaria, como ocurre con el de alta de los beneficiarios menores de tres meses, ya que se trata de un perfil de beneficiarios que solo pueden acreditar su condición a través de la documentación aportada. Por lo tanto, es necesario comprobar si el beneficiario cumple los requisitos legales para acceder al derecho.

Estas solicitudes electrónicas se cargarán en el registro de la Dirección Provincial del domicilio del solicitante. El formato de solicitud es un formulario electrónico con los datos identificativos imprescindibles del solicitante y del beneficiario. Este formulario se denomina “comprobante de registro electrónico”. La solicitud puede venir acompañada de la documentación acreditativa de los requisitos o puede llegar incompleta debido a que el solicitante no la ha anexado. Las solicitudes electrónicas TUSS se tramitarán atendiendo a las siguientes indicaciones:

- La unidad de trámite de la Dirección Provincial debe analizar el derecho y gestionar en su caso el alta del beneficiario en BADAS (Base de datos de Asistencia Sanitaria).
- En el supuesto de quedar acreditados los requisitos para acceder al derecho y poder gestionar el alta en BADAS, la Dirección Provincial no tendrá que enviar la acreditación del derecho al solicitante ya que este podrá comprobar el alta de su beneficiario en el TUSS y descargarse la acreditación del derecho. *(Al solicitante se le informa en el TUSS que su solicitud podrá estar resuelta en un plazo aproximado de 10 días).*
- En el supuesto de que la solicitud no venga acompañada de la documentación que acredite los requisitos para acceder al derecho, si ésta no es presentada por el interesado (presencialmente o por correo ordinario) en el plazo de 10 días se dará por desistida. *(Al solicitante se le informa en TUSS que deberá aportar la documentación en un plazo de 10 días por correo ordinario o presencialmente en un CAISS).*
- En el supuesto de que la solicitud a la vista de la documentación aportada sea para denegar, se emitirá resolución motivada que se enviará al domicilio del solicitante.

■ PORTAL “TU SEGURIDAD SOCIAL”. Actualizaciones.

- El Real Decreto 302/2019, de 26 de abril, reguló la compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación con la actividad de creación artística por la que se percibieran ingresos derivados de los derechos de propiedad intelectual incluidos los generados por su transmisión a terceros y con independencia de que, por la misma actividad, se percibieran otras remuneraciones conexas. Por tanto la creación artística es, desde ese momento, compatible con la jubilación ordinaria, la anticipada, la especial a los 64 años y la demorada. Para adaptarse a esta normativa en el portal se han realizado los siguientes cambios:
 - En el simulador no afecta al cálculo de la jubilación pero sí se menciona, a efectos informativos, dentro de los supuestos de “seguir trabajando tras la jubilación”.
 - En la solicitud de jubilación se han realizado cambios en las pantallas para que los usuarios afectados puedan marcar esta nueva modalidad de compatibilidad.

- En relación con la prestación por nacimiento y cuidado de menor, se han realizado las siguientes actuaciones:
 - Inclusión de fecha fin en el periodo de descanso a solicitar.
 - Eliminación de los condicionantes familiares que no afectan a la nueva prestación por nacimiento y cuidado de menor.
 - Adecuación de literales y denominación de los solicitantes.
 - Apertura al Estatuto Básico del Empleado Público.
 - Adaptación a la nueva duración de la prestación para el otro progenitor desde el 01/01/2020 de 12 semanas.

- Ya están disponibles las notificaciones de la revalorización de las pensiones para 2020 y los certificados de retenciones del IRPF del ejercicio 2019.

■ Información sobre nuestros centros de atención comarcales.

Como consecuencia del último concurso de traslados del personal de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, algunos de nuestros centros comarcales de atención e información (CAISS) han visto reducida su plantilla y, por tanto, su capacidad de atención.

En el caso del CAISS de Daroca nos hemos visto obligados a su cierre temporal por falta de personal.

La dirección provincial está realizando las gestiones necesarias para pueda reabrirse en el plazo más breve posible.

Recordamos que para obtener información sobre prestaciones los usuarios también tienen a su disposición nuestra web: www.seg-social.es. Asimismo, pueden realizar muchos trámites en nuestra Sede Electrónica: <https://sede.seg-social.gob.es> y, de forma personalizada, en el portal “Tu Seguridad Social”: <https://sede-tu.seg-social.gob.es>.

Para asuntos **urgentes e inaplazables** los usuarios del CAISS de Daroca pueden acudir a los Centros de Calatayud (C/ Arquitecto Medarde, 10), La Almunia (Plaza de España) o Calamocha (Paseo San Roque s/n).

Lamentamos las molestias ocasionadas.